

**ANT.** : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, correspondiente al 3<sup>er</sup>. Cuatrimestre de 2023.

**MAT.** : Informa resultado final evaluación.

**DE** : **CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN**  
**SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

**A** : **JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR**  
**MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Remito a Ud. el Informe N° 2 de la evaluación final, correspondiente al concurso público del 3<sup>er</sup>. Cuatrimestre de 2023, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.

### **INFORME**

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las localidades incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, localidades sin postulantes y aquellas observadas.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por localidad y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En el punto 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado final del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,

### DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

Saluda atentamente a Ud.

**Subsecretario de Telecomunicaciones**

Claudio Marcelo Araya San Martín  
Subsecretario De Telecomunicaciones  
03/03/2026 19:06



SANTIAGO, 03.03.2026

**INFORME N° 2****EVALUACIÓN 3<sup>er</sup> CUATRIMESTRE 2023 EN AMPLITUD MODULADA****ALCANCE**

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2023, con pronunciamiento según inciso 3° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.09.2023 se publicó en el Diario Oficial N° 43.654, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2023, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

**SOLICITUDES NUEVAS**

<b>Región</b>	<b>Amplitud Modulada</b>
de Arica y Parinacota	Arica
de Valparaíso	La Ligua
Metropolitana de Santiago	Santiago
del Biobío	Concepción
de La Araucanía	Nueva Imperial

2. Por Resolución Exenta N° 2.131, de 05.10.2023, publicada en el Diario Oficial N° 43.677, de 16.10.2023, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencia para las siguientes localidades:

<b>Región</b>	<b>Amplitud Modulada</b>
de Valparaíso	La Ligua
Metropolitana de Santiago	Santiago
del Biobío	Concepción
de La Araucanía	Nueva Imperial

3. Por Resolución Exenta N° 2.301, de 26.10.2023, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.

4. El día 12.12.2023 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada para todas las localidades ofrecidas.
5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 2.597 de 07.12.2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma digital Zoom, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, estableciendo su procedimiento de actuación en el momento de la apertura por dicha Comisión, verificándose públicamente cuantas postulaciones fueron recibidas para cada concesión que se concursó y quien las ha realizado.
6. El Concurso Público correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2023, en Amplitud Modulada, quedó establecido por las siguientes localidades y solicitudes:

Región	Localidades	Cantidad de Solicitudes
de Arica y Parinacota	Arica	1
<b>Total</b>		<b>1</b>

7. Sobre la evaluación:

- 7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
$K_T$	Proyecto Técnico
$K_E$	Requisitos Especiales
$K_Z$	Cálculos Zona de Servicio
$K_X$	Zona de Servicio Máxima

Puntaje por factor, excepto $K_X$	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor  $K_X$ , el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de  $P_T$ , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de  $P_T$  será igual a cero (0).

Donde:

$$P_t = (32 + 14 * K_Z + 16 * K_T + 4 * K_E) * K_X * K_C * K_P$$

Donde:

$$K_C = (\text{Zona de servicio km}^2 / \text{Zona de servicio máxima km}^2)^{1/3}$$

Zona de servicio: Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Formulario Proyecto Técnico, Anexo 2, o la indicada en el anexo 7 de las Bases Técnicas para quienes postulan con los parámetros de la actual concesión.

Para el cálculo del factor  $K_C$ , se considerará únicamente el área de la zona de servicio al interior de la zona de servicio máxima, que esté dentro del territorio nacional y que además corresponda a zonas terrestres, en el caso de que la zona de servicio se extienda al mar.

Zona de servicio máxima: Calculada en conformidad con la definición establecida en el artículo 14 de las Bases Generales.

$$K_P = ((300 - dp)/240)^{1/8}$$

dp : Plazo de inicio de servicio (artículo 28, de las Bases Generales).

El factor  $K_P$  será igual a uno (1) para valores de  $dp \leq 60$  y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen alguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

## 7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.2 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el  $K_X$  por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

- 7.2.3 El factor que permite evaluar la equidad de la presentación en función de las otras presentaciones es el KC, por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el cálculo es incorrecto respecto del cálculo Subtel, y se produzca además un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algún postulante.
- 7.2.4 En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 7.2.2 anterior.
- 7.3 En conformidad con el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley y evaluando el factor que corresponda como una inconsistencia.
- 8 En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos y Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación (A) : Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma localidad, o es la única solicitud para la localidad respectiva.

- 9 Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

**9.1. LOCALIDAD : Arica - 980 MHz**
**PARTICIPANTE: CONSULTANT, COACHING & ADVISORS SPA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
172323 54348	El valor del factor Kc es de 0,74.						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El concursante adjunta el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil con la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparos. El certificado C.A.M.A. N° 18 / 13347-1-2024 autoriza la instalación de la estructura propuesta a la altura máxima y en las coordenadas solicitadas.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
172324	Sin Reparos.				8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Arica**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	CONSULTANT, COACHING & ADVISORS SPA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,74	0,74	1,00	1,00	0	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **CONSULTANT, COACHING & ADVISORS SPA.**, la concesión ofrecida para la localidad de **Arica.**

**OBSERVACIONES:**
**CONSULTANT, COACHING & ADVISORS SPA**

- Sin Observaciones.

Luego de la evaluación de la solicitud, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

### RESULTADO DEL INFORME N° 2

Región	Localidad	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 2 <sup>do</sup> Informe	Estado 2 <sup>do</sup> Informe	Resultado 2 <sup>do</sup> Informe
Región de Arica y Parinacota	Arica (980 kHz)	CONSULTANT, COACHING & ADVISORS SPA	172.323	100	A	Asignación

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones 1 resolución de asignación, Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13°A de la Ley N°18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13°A de la Ley N°18.168 de 1982 y sus modificaciones.

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

Saluda atentamente a usted,  
Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones

Manuel Enrique Cabrera Zarate  
Jefe División Concesiones  
03/03/2026 15:37

